

RW 668958

RESOLUCIÓN N° 167 -2021-DGA-CR

Lima, 23 JUL. 2021

VISTOS:

El Informe N° 314-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, la Resolución N° 150-2021-DGA-CR de la Dirección General de Administración, el Informe N° 138-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica, el Informe 263-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe 0442-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveedor 655560 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 168-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe de vistos, de fecha 3 de junio de 2021, el Departamento de Logística comunicó que la empresa IMPRENTA TIPSAL S.A., solicita el pago por servicio de impresión de 1000 ejemplares del libro "El Centro del Debate Constitucional 1993" del autor Carlos Torres y Torres Lara, brindado en mérito de la Orden de Servicio N° 000933, emitida por el importe de S/. 22,833.00 (veintidós mil ochocientos treinta y tres con 00/100 soles); habiendo presentado para ello, una carta S/N de fecha 21 de mayo de 2021 requiriendo el pago por el servicio prestado.

Que según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2019, se debió a que "hubo un retraso de 311 días calendarios por parte de la IMPRENTA TIPSAL S.A., de la entrega del servicio de impresión del libro "El Centro del Debate Constitucional 1993" del autor Carlos Torres y Torres Lara, la misma que no se procedió al reconocimiento de deuda el año 2020, debido a que el área usuaria emitió el Formato N° 4 - Acta de conformidad de servicio sin brindar los días de atraso", originándose un reconocimiento de deuda a favor de la empresa contratista, confirmando que existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa IMPRENTA TIPSAL S.A., por el monto de S/. 22,833.00 (veintidós mil ochocientos treinta y tres con 00/100 soles).

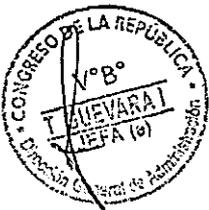
Que luego de la evaluación del Informe N° 263-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Área de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 138-2021-AAJ-OLCC-OM-CR, en el que concluye que resulta procedente reconocer el adeudo a favor de la empresa IMPRENTA TIPSAL S.A., por el monto total de S/. 20,550.00 (veinte mil quinientos cincuenta soles con 00/100 soles), por el servicio de impresión de 1000 ejemplares del libro "El Centro del Debate Constitucional 1993" del autor Carlos Torres y Torres Lara, en mérito de la Orden de Servicio N° 000933; suma que es el resultado de la diferencia entre S/. 22,833.00 (veintidós mil ochocientos treinta y tres con 00/100 soles), reconocido como deuda a favor de la empresa IMPRENTA TIPSAL S.A., y la penalidad establecida por los 311 días de atraso, equivalente a S/. 2,283.00 (dos mil doscientos ochenta y tres con 00/100 soles).



Firmado digitalmente por:
D. CARDENAS SARRILENTO David
FAU 20161740128 soft
Motivo: Doy V° 8°
Fecha: 22/07/2021 19:08:04-0500



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
fredo FAU 20161740128 soft
Motivo: Doy V° 8°
Fecha: 22/07/2021 16:07:53-0500



Que según la Resolución N° 150-2021-DGA de fecha 22 de junio de 2021, la Dirección General de Administración reconoce la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa IMPRENTA TIPSAL S.A., por la suma de S/. 20,550.00 (veinte mil quinientos cincuenta soles con 00/100 soles), en correspondencia al servicio de impresión de 1000 ejemplares del libro "El Centro del Debate Constitucional 1993" del autor Carlos Torres y Torres Lara, en mérito de la Orden de Servicio N° 000933.

Que el Departamento de Logística, mediante el Informe N° 314-2021-DL-DGA/CR de fecha 2 de julio de 2021, devuelve el expediente a la Dirección General de Administración y requiere se realice la corrección de la Resolución N° 150-2021-DGA-CR, por haberse descontando anticipadamente el importe de la penalidad por los 311 días de atraso, siendo la suma correcta de la deuda a favor de la empresa IMPRENTA TIPSAL S.A., por el monto total de S/. 22,833.00 (veintidós mil ochocientos treinta y tres con 00/100 soles), por el servicio de impresión de 1000 ejemplares del libro "El Centro del Debate Constitucional 1993" del autor Carlos Torres y Torres Lara.

Que en el Informe N° 168-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, se concluye que corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 150-2021-DGA-CR de fecha 22 de junio de 2021, con la cual se resolvió reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa IMPRENTA TIPSAL S.A., por el servicio de impresión de 1000 ejemplares del libro "El Centro del Debate Constitucional 1993", por la suma de S/. 20,550.00 (veinte mil quinientos cincuenta soles con 00/100 soles).



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARRIENTO David
FAU 20181748128 soft
Motivo: Doy V° B°
cha: 22/07/2021 19:08:13-0500

Que a través del Informe N° 0442-2021-OPP-OM-CR de fecha 26 de mayo 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0393, por el monto de S/. 22,833.00 (veintidós mil ochocientos treinta y tres con 00/100 soles), a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal 2019, a favor de la empresa IMPRENTA TIPSAL S.A., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Ifredo FAU 20181748128 soft
Motivo: Doy V° B°
cha: 22/07/2021 18:08:08-0500

Que teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2019, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.



Que en concordancia con la norma citada en los párrafos precedentes, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.

Que el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que en el Informe N° 168-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, se concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa IMPRENTA TIPSAL S.A, por el servicio de impresión de 1000 ejemplares del libro "El Centro del Debate Constitucional 1993", por la suma de S/. 22,833.00 (veintidós mil ochocientos treinta y tres con 00/100 soles), monto del cual se descontará la penalidad por 311 días de atraso que corresponde al equivalente a S/. 2,283.00 (dos mil doscientos ochenta y tres con 00/100 soles), siendo el importe para pagar S/. 20,550.00 (veinte mil quinientos cincuenta soles con 00/100 soles).



Firmado digitalmente por:
RDENAS SARIPIENTO David
FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
ha: 22/07/2021 19:08:25-0500

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dejar sin efecto la Resolución N° 150-2021-DGA-CR, de fecha 22 de junio de 2021, con la cual se resolvió reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa IMPRENTA TIPSAL S.A, por el servicio de impresión de 1000 ejemplares del libro "El Centro del Debate Constitucional 1993", por la suma de S/. 20,550.00 (veinte mil quinientos cincuenta soles con 00/100 soles).

Artículo Segundo. - Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa IMPRENTA TIPSAL S.A., por el servicio de impresión de 1000 ejemplares del libro "El Centro del Debate Constitucional 1993" del autor Carlos Torres y Torres Lara, en mérito de la Orden de Servicio N° 000933, por la suma de S/. 22,833.00 (veintidós mil ochocientos treinta y tres con 00/100 soles), monto del cual se descontará la penalidad por 311 días de atraso, equivalente a S/. 2,283.00 (dos mil doscientos ochenta y tres con 00/100 soles), siendo el importe para pagar a la empresa IMPRENTA TIPSAL S.A. la suma de 20,550.00 (veinte mil quinientos cincuenta soles con 00/100 soles).



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
ha: 22/07/2021 10:08:21-0500



Artículo Tercero. - Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.



Artículo Cuarto. - La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Quinto. - Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
fredo FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
cha: 22/07/2021 16:08:40-0500

TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE
Jefa (e) de la Dirección General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
ARDENAS SARMIENTO David
FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
cha: 22/07/2021 19:08:38-0500

